



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Sangue, Diabaye c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ contencioso administrativo - varios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 7º, inc. a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, librese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en conocimiento la actuación de su abogado y archívese la queja.

Recurso de queja interpuesto por la **Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada**, con el patrocinio letrado del **Dr. Héctor Miguel Durante**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de La Plata**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de La Plata n° 4**.